



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JE-100/2024.

**ACTOR:** FABIO LARA  
ZEMPOALTECA, REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA  
CIUDADANA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTAS** las cuentas de quince y diecisiete de mayo, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0752** y **0759**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la autoridad responsable remitió la cédula de publicación de trece de mayo, pero fue omisa en remitir la constancia de retiro de dicha cédula, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se les **requiere nuevamente** para que proceda a:

- Remitir **constancia de retiro de la cédula de publicación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **cuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se hará acreedora a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO. Tercero interesado.** Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, así como a la documentación remitida por la autoridad responsable, se advierte que durante el término previsto para la publicación de ley (setenta y dos horas), se presentó un escrito para solicitar la calidad de tercero interesado, signado por el Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA. Promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio **0759**.

Por lo anterior, **téngase** al Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, solicitando el carácter de **tercero interesado** dentro del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Cumplimiento al requerimiento por parte de la responsable.** Se tiene presente el escrito registrado con número de folio **0752** relativo al requerimiento realizado en proveído de fecha quince de mayo, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; en razón de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en dicho acuerdo.

**QUINTO. Medio para recibir notificaciones de la parte actora.** Toda vez que el actor fue omiso en señalar correo electrónico para recibir notificaciones en el presente procedimiento, se hace de conocimiento que las subsecuentes notificaciones se realizarán en el domicilio señalado en su demanda, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO. Medio para recibir notificaciones del tercero interesado.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tienen por autorizados los correos electrónicos [dagoluna\\_25@hotmail.com](mailto:dagoluna_25@hotmail.com) y [upr733@gamil.com](mailto:upr733@gamil.com) para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

por autorizado a los profesionales en Derecho señalados, para los mismos efectos e imponerse de los autos.

**SÉPTIMO. Admisión.** Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, **se admite** a trámite el presente Juicio.

**OCTAVO. Pruebas ofrecidas por la parte actora.** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**NOVENO. Pruebas ofrecidas por la responsable.** Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO. Pruebas ofrecidas por el tercero interesado.** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones II y V de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en la documental pública que refiere, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialíadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialíadepartes@tetlax.org.mx).

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; a **la autoridad responsable y al tercero interesado** en el correo autorizado; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y**



**electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

